

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>PROCESO</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>EXPEDIENTE :</b>	<b>11001-33-35-013-2019-00332</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>LEONARDO PACHON GONZALEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b>

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 15 de octubre de 2020, mediante la cual revocó el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B del 10 de octubre de 2019 que confirmó el fallo del 26 de agosto de 2019 de este juzgado, donde se negó el amparo solicitado y, en su lugar, declaró la carencia de objeto por daño consumado.

Asimismo, en el ordinal quinto se dispuso que por la Secretaría General de la Corte se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Por su parte el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 respecto a la notificación de las sentencias de revisión, establece:

“(…)

**ARTICULO 36. REVISION.** Las sentencias en que se revise una decisión de tutela solo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta.

(…)”

Posteriormente, con auto del 22 de abril de 2021, la Corte Constitucional ordenó remitir a este juzgado el escrito allegado por la Superintendencia Financiera de Colombia junto con sus anexos para los fines que se considerara pertinentes.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta por una parte, que tanto el referido fallo de revisión del 15 de octubre de 2020 como el auto del 22 de abril de 2021 proferidos por la Corte Constitucional fueron comunicados al juzgado y, de otra parte, que la Superintendencia Financiera con radicado 2021043941-006-000

del 17 de marzo de 2021, manifestó que la sentencia de la Corte Constitucional no ha sido notificada a esa entidad, y solo tuvo conocimiento de la misma por el portal de la rama judicial, se dispone:

**Primero:** Notifíquese a las partes vía correo electrónico, el citado fallo de revisión del 15 de octubre de 2020 que fue remitido por la Corte Constitucional a este juzgado.

**Segundo:** Notifíquese igualmente a las partes por correo electrónico el auto del 22 de abril de 2021 proferido por esa misma Corporación, enviando copia de este.

Una vez surtidas las anteriores notificaciones, ingrésese el proceso al Despacho para decidir sobre el cumplimiento del citado fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 055 de fecha 24-05-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-0135-2019-00332